

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali (Valle), 13 de noviembre de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **LEIDY JOHANNA RAMÍREZ VALENCIA** en contra de **PROVIDA FARMACEUTICA SAS**, radicada bajo la partida No. 76001-31-05-022-2024-00398-00, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLIVAR
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre A Piso 5to.

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX 898 68 68 Ext.

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA RAMÍREZ VALENCIA
DEMANDADA: PROVIDA FARMACEUTICA SAS
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

Santiago de Cali (Valle), trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LEIDY JOHANNA RAMÍREZ VALENCIA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROVIDA FARMACEUTICA SAS**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Igualmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de **ARL SURA, IPS SURAMERICANA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, toda vez que pueden llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrársele, en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé:

“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”

Por otro lado, conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ordenará oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI**, a fin de que se pronuncie sobre la viabilidad de la realización a la señora demandante, **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, valoración por parte de especialista Neuropsicólogo, Psiquiatría y/o Neurología, a fin de determinar si en la actualidad se le continúa generando deterioro en su salud física, mental y emocional derivado de la relación laboral que tiene con la demandada **PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **LEIDY JOHANNA RAMÍREZ VALENCIA** en contra de **PROVIDA FARMACEUTICA SAS.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a **PROVIDA FARMACEUTICA SAS**, a través de su Representante Legal - Gerente y/o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a la **ARL SURA, IPS SURAMERICANA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la **ARL SURA**, a través de su Representante Legal – Gerente y/o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la **IPS SURAMERICANA**, a través de su Representante Legal – Gerente y/o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

SEXTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, a través de su Representante Legal – Gerente y/o quien haga sus veces, del contenido

de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

SÉPTIMO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal – Gerente y/o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

OCTAVO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a través de su Representante Legal – Gerente y/o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

NOVENO: OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI**, a fin de que se pronuncie sobre la viabilidad de la realización a la señora demandante, **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, valoración por parte de especialista Neuropsicólogo, Psiquiatría y/o Neurología, a fin de determinar si en la actualidad se le continúa generando deterioro en su salud física, mental y emocional derivado de la relación laboral que tiene con la demandada **PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**

DECIMO: Se advierte a la demandada y a las vinculadas en calidad de litisconsorte necesario que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 CPTSS.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.893 y portadora de la T.P. No. 158.954 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J. entre otros y, más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE a las partes demandadas y vinculadas, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI (VALLE DEL CAUCA)

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado **No. 105**

BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLIVAR
Secretario.

4

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933fd8823074b7072548662b5d00bcb6e8555c3086be5a86cd06ebcf8cc5033d

Documento generado en 15/11/2024 09:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>